

BUENOS AIRES, 31 MAR 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

En relación con el pedido de reincorporación de Lidia Pérez de Perel cabe evaluar lo siguiente:

Que según las afirmaciones recogidas por sus superiores la rescisión de su contrato se debió a sus reiteradas inasistencias y faltas de contracción al trabajo. Se asegura también que el tiempo dado a la nombrada según entiende su superior fue el necesario para que la misma pudiera compatibilizar sus necesidades con sus tareas. Se afirma que no existió ninguna discriminación política ideológica o gremial. Por último en cuanto al procedimiento en sí, se admite un manejo desprolijo del tema ya que a pesar de haberse pedido la renovación de su contrato se lo rescinde a los 2 meses. Detonante de esta situación fue de acuerdo a lo expresado que la causante tomara su L.A.R. luego de una prolongada licencia por enfermedad.

Ante este cúmulo de datos hemos considerado lo siguiente:

Las inasistencias invocadas, fueron debidas a serios problemas de salud (abortos espontáneos), maternidad y enfermedad grave de uno de sus hijos. Cosa por otra parte afirmada por sus compañeros de trabajo y no negada por sus superiores. En lo que se refiere al invocado "tiempo necesario" es muy difícil de determinar en casos como éste, sin una adecuada evaluación médica. Contradice también los fundamentos de esa rescisión el hecho que en los años anteriores que prestó servicio en la casa (5) lo hizo a entera satisfacción de partes según consta en su legajo personal, esto significa que no se evaluó globalmente su trayectoria laboral.

El último punto es necesario aclarar que la L.A.R. es un derecho adquirido y a la objeción de que hizo uso del mismo después de una larga licencia, la imputada responde que lo utilizó para el cuidado de su hijo enfermo, además, en aquel momento, sus superiores autorizaron dicha L.A.R.

Cabe destacar que a la Lic. Pérez de Perel se le rescinde el contrato cuando ello puede volver a trabajar, no dándole oportunidad de demostrar la contracción al trabajo que había demostrado previamente a sus problemas de salud.

Conclusión final: no se observan motivos políticos o gremiales pero en cuanto a lo ideológico y teniendo como tal el modo en que fue encarado el tema, surge claramente un trasfondo que no valora debidamente una función tan importante como es la maternidad y la salud de los hijos.

En suma la supervivencia del nucleo familiar.

Debe recordarse además que en el momento de los hechos (P.R.N.) no había defensa gremial alguna y que era mucho más fácil manejarse discrecionalmente por la superioridad.

Ante todo lo expuesto los abajo firmantes consideran, que sería sentar un precedente grave en un tema tan delicado avalar lo hecho en aquel momento. Por lo tanto considera que la Lic. Lidia Pérez de Perel debe ser reincorporada.


SARDI-GARCÍA
S.E.A.


E. Pasqualini
A.T.E.


M. SANCHEZ
U.P.C.N


BANO
R.P.E.N.A


Deibe J.
ATCNEA